

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples “del Este con Orgullo” (COOPADECO), con su asiento principal en la calle Tomás Marte No. 37, kilometro 2, carretera Pedro Sánchez, Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de septiembre del dos mil catorce (2014).

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Familia Amador Zorrilla (COOPFAZ), con su asiento principal en la calle Mauricio Báez No. 95, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Dominicana de Locutores (COOPDOL), con su asiento principal en la calle Jardines de Versalles No. 5, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de junio del dos mil quince (2015).

Artículo 6.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Las Matas de Santa Cruz (COOPMAGUAKA), con su asiento principal en la calle Antonio Estévez No. 10, Las Matas de Santa Cruz, provincia Monte Cristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de junio del dos mil dieciséis (2016).

Artículo 7.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 85-17 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. Modifica el Art. 1, Párrafo 6 del Dec. No. 538-11. Concede incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajos Eléctricos y Servicios Múltiples Los Coquitos, Farallones e Isabelita. G. O. No. 10877 del 3 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-17

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Familiar de Vivienda y Servicios Múltiples del Este (COOPFVIESTE), con su asiento principal en la calle Los Taínos No. 11, Buena Vista, Bávaro, provincia La Altagracia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Vicente Tapia” (COOPVITA), con su asiento principal en la calle Respaldo Santiago Apóstol No.1, Hato Nuevo, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Empleados del Grupo de Detallistas y Afines de La Romana (COOPEMDARO), con su asiento principal en la calle Pedro A. Lluberes No. 223, Ensanche La Hoz, provincia La Romana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto del dos mil once (2011).

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples CNTT (COOPCNTT), con su asiento principal en la Avenida Vicente Estrella No. 31, esquina R. César Tolentino, Los Pepines, Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 1, Párrafo 6, del Decreto No.538-11, del 31 de agosto del año 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Producción, Trabajos Eléctricos y Servicios Múltiples, Los Coquitos, Farallones e Isabelita (COOPCFAISA).

Artículo 6.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 86-17 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado a la señora Katia Cristina Kury Salomón. G. O. No. 10877 del 3 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-17

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. 157882 del 8 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente de la República por el Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Katia Cristina Kury Salomón, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0089002-9, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO. En caso positivo, la beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.